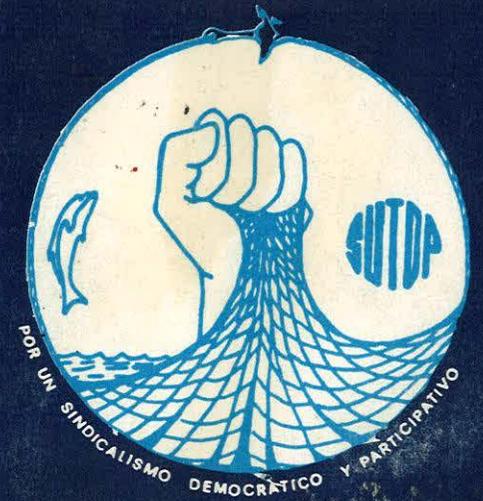




NORMAS ESPECIALES DE TRABAJO DE LOS
TRABAJADORES DEL DEPARTAMENTO DE
PESCA QUE LABORAN EN BUQUES



INDICE

NORMAS ESPECIALES DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES
DEL DEPARTAMENTO DE PESCA QUE LABORAN EN BUQUES

CAPITULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO II. DE LA CLASIFICACION DE LOS TRABAJA-
DORES.

CAPITULO III. DE LA ADMISION Y DE LOS NOMBRAMIENTOS.

CAPITULO IV. DE LA JORNADA DE TRABAJO, HORARIO
Y DE

NORMAS ESPECIALES DE TRABAJO DE LOS

TRABAJADORES DEL DEPARTAMENTO DE

PESCA QUE LABORAN EN BUQUES

CAPITULO V. DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DEL
DEPARTAMENTO.

CAPITULO VI. DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DE
LOS TRABAJADORES.

CAPITULO VII. DE LAS VACACIONES, DIAS DE DESCAN-
SO Y PERMISOS DE LA TRIPULACION DE LOS BUQUES A
CARGO DEL DEPARTAMENTO.

CAPITULO VIII. DE LAS CAUSAS ESPECIALES DE TERMI-
NACION DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DE LOS
TRABAJADORES.

CAPITULO IX. DE LAS FACULTADES ESPECIALES DEL
DEPARTAMENTO DE PESCA.

CAPITULO X. DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD.

CAPITULO XI. SANCIONES.

TRANSITORIOS.

INDICE

NORMAS ESPECIALES DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES DEL DEPARTAMENTO DE PESCA QUE LABORAN EN BUQUES

CAPITULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO II. DE LA CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES.

CAPITULO III. DE LA ADMISION Y DE LOS NOMBRAMIENTOS.

CAPITULO IV. DE LA JORNADA DE TRABAJO, HORARIO Y DE LOS DESCANSOS.

CAPITULO V. DEL SALARIO, VIATICOS, TIEMPO EXTRAORDINARIO Y COMPENSACION.

CAPITULO VI. DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DEL DEPARTAMENTO.

CAPITULO VII. DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS TRABAJADORES.

CAPITULO VIII. DE LAS VACACIONES, DIAS DE DESCANSO Y PERMISOS DE LA TRIPULACION DE LOS BUQUES A CARGO DEL DEPARTAMENTO.

CAPITULO IX. DE LAS CAUSAS ESPECIALES DE TERMINACION DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES.

CAPITULO X. DE LAS FACULTADES ESPECIALES DEL DEPARTAMENTO DE PESCA.

CAPITULO XI. DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD.

CAPITULO XII. SANCIONES.

TRANSITORIOS.

NORMAS ESPECIALES DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES DEL DEPARTAMENTO DE PESCA QUE LABORAN EN BUQUES

CAPITULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II. DE LA CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES

CAPITULO III. DE LA ADMISION Y DE LOS NOMBRAMIENTOS

CAPITULO IV. DE LA JORNADA DE TRABAJO HORARIO Y DE LOS DESCANOS

CAPITULO V. DEL SALARIO, NATURALEZA DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO Y COMPENSACION

CAPITULO VI. DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DEL DEPARTAMENTO

CAPITULO VII. DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS TRABAJADORES

CAPITULO VIII. DE LAS VACACIONES, DIAS DE DESCANSO Y PERMISOS DE LA TRIPULACION DE LOS BUQUES A CARGO DEL DEPARTAMENTO

CAPITULO IX. DE LAS CAUSAS ESPECIALES DE TERMINACION DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES

CAPITULO X. DE LAS FACULTADES ESPECIALES DEL DEPARTAMENTO DE PESCA

CAPITULO XI. DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD

CAPITULO XII. SANCIONES

TRANSITORIOS

NORMAS ESPECIALES DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES DEL DEPARTAMENTO DE PESCA QUE LABORAN EN BUQUES

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1.

De conformidad con lo establecido en el Título 1, Artículo 12, de las Condiciones Generales de Trabajo del Departamento de Pesca, se establecen las presentes Normas Especiales de Trabajo de los Trabajadores del Departamento de Pesca que laboran en Buques, las cuales obligan a las autoridades y demás funcionarios del Departamento de Pesca, al Sindicato Unico de Trabajadores del Departamento de Pesca, y a los Trabajadores en lo individual.

ART. 2.

Son materia de estas Normas todas las actividades de los trabajadores del Departamento de Pesca que laboran en Buques.

ART. 3.

Para los efectos de este ordenamiento se denomina:

- a) **Departamento.**— Al Departamento de Pesca.
- b) **Titular.**— Al Jefe del Departamento de Pesca.
- c) **El Sindicato.**— Al Sindicato Unico de Trabajadores del Departamento de Pesca.
- d) **La Ley.**— A la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

- e) **C.G.T.**— A las Condiciones Generales de Trabajo del Departamento de Pesca.
- f) **Normas.**— A las Normas Especiales de Trabajo de los Trabajadores del Departamento de Pesca que laboran en Buques. .
- g) **Trabajadores.**— A los trabajadores del Departamento de Pesca que laboran en Buques.
- h) **Tripulación.**— Al conjunto de Trabajadores del Departamento de Pesca que permanentemente laboran en los buques a su cargo.
- i) Las demás disposiciones legales, Instituciones o personas que invoquen, serán mencionadas por su propio nombre.

ART. 4.

En virtud de ser un dispositivo legal de tipo especial, las presentes Normas regularán la relación jurídica entre el Titular y los Trabajadores del Departamento que laboran en Buques, en el entendido de que cualquier situación que no esté expresamente regulada en estas Normas será resuelta aplicando en todos sus términos las C.G.T. En caso de duda sobre la aplicación entre estas Normas y Las C.G.T., se atenderá a lo señalado por las C.G.T.

ART. 5.

Los derechos en favor de los trabajadores que derivan de las presentes Normas son irrenunciables.

ART. 6.

Estas Normas serán revisadas en los seis meses posteriores a la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo, en el entendido de que para cualquier modificación se requerirá el acuerdo expreso de ambas partes.

CAPITULO II

DE LA CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES.

ART. 7.

A bordo es personal de confianza únicamente el Capi-

tán y el Jefe de Máquinas. El patrón de Pesca será personal de confianza sólo cuando no habiendo Capitán el patrón realice las funciones de éste. Esta clasificación podrá ser revisada por el Departamento y el Sindicato, si el Departamento tuviera embarcaciones diferentes que lo hagan necesario, en el entendido de que para cualquier modificación se requerirá el acuerdo expreso de ambas partes.

CAPITULO III

DE LA ADMISION Y DE LOS NOMBRAMIENTOS

ART. 8.

Son requisitos de admisión:

- a) Los estipulados en el Artículo 24 de las C.G.T.
- b) Contar con la constancia o autorización expedida por la autoridad marítima competente, para el desempeño del puesto correspondiente.

ART. 9.

El 50% de las plazas de base de última categoría, de nueva creación o las que queden disponibles en cada grupo una vez corridos los escalafones, serán cubiertas libremente por el Titular, tomando en cuenta la opinión del Sindicato, y el restante 50% por los candidatos que proponga el Sindicato.

Los aspirantes para ocupar plazas vacantes deberán reunir los requisitos establecidos para el puesto.

ART. 10.

Los nombramientos deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 33 de las C.G.T., salvo lo referente al horario, el cual se regirá por lo dispuesto en las presentes Normas.

CAPITULO IV.

DE LA JORNADA DE TRABAJO, HORARIO Y DE LOS DESCANSOS

- ART. 11. La duración máxima de la jornada es la estipulada en las C.G.T.
- ART. 12. Cuando el buque esté en puerto base, el horario de los trabajadores será continuo, en los términos establecidos en las C.G.T.
- ART. 13. Cuando el buque se encuentre navegando o en puerto distinto al de su base, durante las 24 horas del día se establecerán turnos de trabajo que no excederán la jornada establecida en las C.G.T.
- Dentro de esta jornada ordinaria, el horario específico de cada turno podrá ser continuo o dividirse en dos partes, y lo establecerán el Capitán o el responsable del crucero, según sea el caso, conforme a las necesidades del servicio, haciéndolo del conocimiento del representante sindical.
- ART. 14. Cuando por necesidades del servicio se requiera que durante un crucero el trabajador labore en días festivos, descanso obligatorio o en sus días de descanso semanal, el Departamento le pagará un 200% adicional a su salario ordinario.
- En caso de que las necesidades del servicio lo permitan, en puerto base a cambio del 200% adicional, entre un crucero y otro el Departamento podrá conceder a los trabajadores que así lo soliciten, un día laborable por día de descanso o festivo trabajado durante el crucero anterior. Estos días sólo podrán concederse antes de iniciar el siguiente crucero, y de no ser así, se

pagarán conforme a lo establecido en el párrafo anterior. En ningún caso se concederán en los días inmediatos anteriores o posteriores a las vacaciones de un trabajador.

CAPITULO V.

DEL SALARIO, VIATICOS, TIEMPO EXTRAORDINARIO Y COMPENSACION

- ART. 15. A trabajo igual corresponderá salario igual. Sin embargo, cuando se trate de buques de diferente categoría se podrán fijar salarios distintos, a fin de que el trabajador sea compensado de forma equivalente al trabajo que desempeñe.
- ART. 16. En el caso de que un trabajador substituya a otro que falte por incapacidad, vacaciones, licencia o por cualquier otra razón, aquél percibirá en su beneficio el salario del puesto a cubrir a partir del momento de la substitución, la cual deberá ser ordenada por el Capitán o el Delegado Federal de Pesca correspondiente, según sea el caso.
- ART. 17. Cuando un trabajador desempeñe las funciones de un puesto de salario mayor, recibirá en su favor las diferencias de salario. En caso que realice las funciones de un puesto de salario menor no verá afectado su salario íntegro que venía percibiendo.
- ART. 18. El Departamento pagará viáticos a los trabajadores conforme a la tarifa correspondiente siempre que, encontrándose la embarcación fuera del puerto base, no se proporcione alojamiento o alimentación a los trabajadores a bordo de la misma. El pago de viáticos se hará en los términos que señalan las C.G.T.

ART. 19. Se entiende por tiempo extraordinario aquél que, por necesidades del servicio, se labore excediendo la duración de la jornada ordinaria de cada trabajador.

ART. 20. Las horas extraordinarias de trabajo se pagarán con un 100% más de salario asignado a las horas de jornada ordinaria. Si por necesidades del servicio se requiere laborar más de tres horas diarias extraordinarias o más de nueve horas en una semana, cada hora excedente laborada se pagará en ambos casos como una hora y media de tiempo extraordinario.

El pago de tiempo extraordinario se hará dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la prestación del servicio.

ART. 21. Para trabajar tiempo extraordinario es necesario que lo ordene el Capitán, o en su caso, el responsable del crucero, haciéndolo del conocimiento del representante sindical.

ART. 22. *Ligado al Art. 12 de la S.C.T.*
Por cada día de permanencia a bordo fuera de puerto base, el Departamento hará un pago adicional al sueldo y a las demás prestaciones económicas a que tenga derecho cada trabajador. Dicho pago adicional se hará conforme a la tarifa que para el efecto acuerden Departamento y Sindicato. El pago deberá efectuarse en los cuarenta días hábiles posteriores a la fecha en que se concluya cada crucero, salvo por causas no imputables al Departamento.

ART. 23. Por cada día de permanencia a bordo en buques extranjeros, el Departamento hará un pago adicional al sueldo de cada trabajador, en el que quedarán incluidas todas las prestaciones económicas a que tuvieren derecho por laborar en buques nacionales, conforme a

la tarifa que para el efecto acuerden Departamento y Sindicato.

CAPITULO VI

DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DEL DEPARTAMENTO

- ART. 24. El Departamento estará obligado a cumplir, además de lo establecido en las C.G.T., con lo siguiente:
- Dotar a cada una de sus embarcaciones con los trabajadores que señale el Reglamento de Inspección Naval en vigor, de acuerdo con los certificados de cubierta y máquinas que expidan los Inspectores Navales de la autoridad marítima competente.
 - Dotar a los buques a su cargo de comida sana, higiénica, balanceada y abundante y acondicionarlos con refrigerador, cuarto frío y gamuza, para la adecuada conservación de los alimentos.
 - Dotar a los buques a su cargo de ropa de cama suficiente, de calidad y en buenas condiciones para que cada trabajador pueda hacer cuando menos dos cambios por semana.
 - Proporcionar servicio de lavandería a bordo de las embarcaciones en que esto sea posible.
 - En las embarcaciones en que se disponga de espacio suficiente, dotarlas de juegos y elementos de esparcimiento como son: libros variados, televisión y juegos de salón permitidos.
 - En caso de emergencia, dar las facilidades para que los familiares, se comuniquen con el trabajador a través del Departamento y/o de los distintos medios que existen para tal fin, cubriendo el Departamento los gastos correspondientes.

g) Proporcionar servicio de enfermería a bordo durante la navegación, para lo cual capacitará en cada buque personal de la tripulación, a fin de que en todo tiempo exista al menos un trabajador apto con el nivel de conocimientos idóneos para, prestar este servicio.

h) Dotar a todas las embarcaciones a su cargo de un botiquín, medicinas y equipo necesarios para primeros auxilios, conforme a lo que para el efecto establezca la Comisión Nacional Mixta de Higiene y Seguridad.

i) Pagar a los trabajadores todos los gastos concernientes a documentación y tramitación migratoria, cuando por las necesidades del servicio se requieran.

j) Para la ejecución de cruceros:

1. Realizar las gestiones y trámites necesarios, para que el personal técnico que participe en los cruceros se concentre en el puerto de zarpe 72 horas antes del día en que deba iniciarse, para que sean informados de los detalles del crucero y participen en los preparativos y actividades previas del mismo.

2. Dar a conocer el Plan de Crucero en las 72 horas inmediatas anteriores al inicio del mismo.

3. Realizar las gestiones y trámites necesarios para equipar y avituallar el buque dentro de las 72 horas anteriores al zarpe.

4. Dar a conocer con 24 horas de anticipación la hora del zarpe.

k) Otorgar permiso a los trabajadores antes de la salida de un crucero, el cuál no podrá exceder de media jornada, con el fin de que éstos arreglen asuntos personales:

1. A la tripulación, en forma escalonada y conforme a las necesidades del servicio, por parte del Capitán.

2. Al personal técnico, en su lugar de adscripción, por parte de su Jefe Inmediato, antes de iniciar la comisión.

l) A pagar el equivalente de dos horas de tiempo extraordinario a los trabajadores cuando fuera de la jornada ordinaria, se le cite para zarpar y, por circunstancias imputables al Departamento, no se efectúe el zarpe dentro de las dos horas siguientes a la hora de salida indicada.

m) Proporcionar el material, equipo e instrumentos que se requieran para el desempeño del trabajo. El trabajador no será responsable de la deficiencia en que incurra durante la ejecución de sus labores de no contar con los medios señalados.

n) A cubrir el costo de la prima de un seguro de accidentes personales por un millón de pesos, adicional al seguro de vida colectivo. Este seguro especial cubrirá los riesgos profesionales durante la navegación, que se originen en el desempeño de las funciones de cada trabajador.

ñ) A pagar una compensación especial a cada trabajador por cada día de permanencia en puertos extranjeros, conforme al monto que para el efecto acuerden Departamento y Sindicato. Esta compensación se pagará en sustitución de lo que establece el artículo 22 de estas Normas, a los trabajadores que se encuentren embarcados en buques nacionales.

CAPITULO VII

DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS TRABAJADORES

ART. 25.

Son obligaciones de los trabajadores, además de las señaladas en las C.G.T., las siguientes:

- a) Presentarse 30 minutos antes de la hora señalada para zarpar.
- b) En caso de necesidad, desempeñar otros trabajos similares, que tengan analogía o conexión con su oficio o especialidad, aunque no sean los que correspondan a su puesto, siempre que lo solicite el Capitán o el responsable del crucero, según sea el caso. En estos casos el trabajador quedará relevado de responsabilidad por algún error involuntario que llegara a cometer, salvo que incurra en negligencia, irreflexión, falta de preocupación o de cuidado.
- c) Desempeñar las guardias o turnos de trabajo que le sean asignados durante la navegación, fuera del puerto base, así como presentarse cuando sea requerido por el Capitán con la debida anticipación, para realizar maniobras, enmiendas o fondeos.
- d) Respetar y realizar las instrucciones y prácticas destinadas a prevenir riesgos del mar, las que se efectuarán en los términos que determinan las leyes y disposiciones sobre comunicaciones por agua, al inicio de cada crucero.
- e) El personal técnico, cinético o de capacitación, al término de cada crucero, deberá entregar al Capitán los elementos de seguridad y protección que les hayan sido proporcionados.

CAPITULO VIII

DE LAS VACACIONES, DIAS DE DESCANSO Y PERMISOS DE LA TRIPULACION DE LOS BUQUES A CARGO DEL DEPARTAMENTO

ART. 26.

Las vacaciones de la tripulación a elección del trabajador podrán ser corridas en un solo periodo anual, o en los términos de las C.G.T.

El programa anual de vacaciones será formulado conjuntamente por la Superintendencia de Buques y por el Capitán de cada embarcación, tomando en consideración las necesidades del servicio y la solicitud que formule el interesado.

ART. 27.

Para la tripulación de los buques a cargo del Departamento se considera como día de descanso obligatorio el día 1o. de junio, Día de la Marina, además de los señalados en las C.G.T.

ART. 28.

A la muerte del cónyuge, padres, hijos o hermanos el Departamento concederá cinco días hábiles al trabajador, así como transporte y viáticos por el mismo número de días, cuando este se encuentre fuera del puerto base, a fin de que se regrese al mismo. Dicho permiso contará a partir de que el trabajador sea desembarcado en el puerto más cercano al punto en que se esté navegando.

ART. 29.

Los tripulantes tendrán derecho a una licencia hasta por cinco días económicos al año, adicionales a los señalados en las C.G.T. Salvo que las necesidades del servicio lo impidan, el Capitán, el Superintendente de Buques ó el Delegado Federal de Pesca correspondiente, a solicitud del trabajador, podrán conceder estas

licencias en los días inmediatos anteriores o posteriores al periodo de iniciación o conclusión de las vacaciones del trabajador.

CAPITULO IX

DE LAS CAUSAS ESPECIALES DE TERMINACION DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES

ART. 30.

Se establecen como causas especiales de terminación de los efectos del nombramiento, las siguientes:

- a) Cuando por causa injustificada, el trabajador no se presente a la hora de zarpar, o que presentándose sin razón justificada no se embarque en un término de 5 días a partir de la hora indicada para el zarpe, siempre y cuando pueda ser debidamente comprobado que el trabajador tuvo conocimiento de dicha hora.
- b) Cuando el trabajador abandone su guardia en más de una ocasión sin autorización o causa justificada en el periodo de 4 meses.
- c) Por encontrarse el trabajador en estado de ebriedad o drogado en horas de servicio, en más de una ocasión, en un periodo de 30 días.
- d) Por la cancelación o revocación definitiva de los certificados de Aptitud o de las libretas de mar exigidas por las leyes o reglamentos, entendida como tal, la comunicación por escrito que al respecto haga la autoridad competente.
En la causal establecida en este inciso podrá el Departamento reubicar al trabajador cuando así lo estime conveniente, atendiendo a sus funciones y conocimientos.
- e) Por la ejecución, en el desempeño del trabajo por parte del trabajador, de cualquier acto o la omisión intencional o negligencia

que pueda poner en peligro su seguridad, la de los demás trabajadores o de terceras personas, o que en forma seria dañe, perjudique o ponga en peligro los bienes de la federación o de terceros, o que cause la suspensión o deficiencia de consideración del trabajo.

En caso de que el Departamento diera por terminados los efectos del nombramiento de un trabajador por las causas señaladas en este Artículo, únicamente se requerirá la autorización previa del Tribunal en los casos establecidos en los incisos b) y c), sin cuya autorización se considerará injustificada la terminación de los efectos del nombramiento.

En las causales establecidas en los incisos a) d) y e), el Departamento podrá acordar la terminación sin la autorización previa del Tribunal. En todos los casos establecidos en este artículo, el cese y en su caso, la reconsideración de éste, se harán en los términos de las Condiciones Generales de Trabajo.

Por las causas a que se refieren los incisos b) y c) de este artículo, el Oficial Mayor del Departamento podrá suspender los efectos del nombramiento, sólo si existe conformidad de parte del Sindicato.

En cualquiera de las causas a que se refiere este artículo, será requisito indispensable levantar acta administrativa conforme a lo señalado en las Condiciones Generales de Trabajo.

CAPITULO X

DE LAS FACULTADES ESPECIALES DEL DEPARTAMENTO DE PESCA

ART. 31.

El Departamento podrá pedir al trabajador, durante la navegación que desempeñe labores ajenas a su puesto,

POR EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL DEPARTAMENTO DE PESCA

LIC. FERNANDO ORTIZ HERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

ANTONIO DIAZ DE LEON CORRAL
Secretario de Trabajo y
Conflictos.

RAFAEL SANCHEZ Y SANCHEZ
Secretario de Actas y Acuerdos

GABRIEL PORTILLO GUEVARA
Secretario de Capacitación
Política

RAFAEL RIVADENEYRA LARA
Secretario de Escalafón y
Ajustes

SUSANA SANCHEZ GONZALEZ
Secretario de Prestaciones
Económicas y Sociales

SAUL RAMIREZ SUAREZ
Secretario de Organización

YOLANDA AYALA MARTINEZ
Secretario de Finanzas

GUSTAVO WINZING NEGRIN
Secretario de Prensa y
Propaganda.

ZEFERINO CALDERON SOLIS
Secretario de Fomento de
la Vivienda. C. S.

TEOFILO OLIVARES ESTRADA
Secretario de Acción
Deportiva.

MARGARITO GONZALEZ GOMEZ
Secretario de Asuntos Técni-
cos y Capacitación Adminis-
trativa.

ISAIAS DEL PINO CABRERA
Secretario de Educación y
Cultura.

MA. ELENA GONZALEZ DE LA ROSA
Presidente de la Comisión Nacio-
nal Aut. de Vig., Hda. y Fisc.

Jose Luis Villanueva
JOSE LUIS VILLANUEVA MARTINEZ
Secretario de Previsión Social

MA. DEL CARMEN PARRA TOLEDO
Presidente de la Comisión Nacio-
nal Aut. de Honor y Justicia.

COMISION NACIONAL MIXTA DE BUQUES

POR EL DEPARTAMENTO DE PESCA

LIC. FERNANDO DIAZ ARTEAGA

LIC. MANUEL LELESIAS ORTIZ

LIC. ALFREDO MASANA GAYOU

ING. VICTOR GRAY LOPEZ

ING. ADOLFO TORRES MAY

LIC. RUBEN DELGADO NOVA

LIC. JUAN MANUEL CERVANTES MARTINEZ

POR EL SINDICATO UNICO DE TRA-
BAJADORES DEL DEPARTAMENTO DE
PESCA.

JULIO A. SANCHEZ CHAVEZ

IGNACIO LOPEZ NUÑO

AZAR ANTONIO GALLOS

JOSE LUIS GRANADOS GALLEGOS